

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0011/02/19 - Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT- 04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Alexia Fernanda Zatarain García
Pedro Zatarain Sarabia
Maricela García Aguilar



2019
AÑO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

slanetus

11:01 h.



Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.581/19 ✓
Bitácora 03/MP-0011/02/19 ✓
Clave 03BS2019TD011

La Paz, Baja California Sur, a 05 de agosto de 2019

Recib. Oficina 24/04/2019

Willemien Peix Léoz

VISTO: Para resolver el expediente número 03/MP-0011/02/19 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **“Operación y Mantenimiento de Cocos y Frutas Locas El Terraplén”**, el cual consiste en la operación y mantenimiento de la infraestructura en la cual se realiza la venta de cocos y frutas preparadas, en el sitio denominado “El Terraplén”, en una superficie de 447.997m², la vía de acceso que existe es la carretera que se desprende del malecón y que va hacia Puerto de Pichilingue, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la C. Alexia Fernanda Zatarain García y/o Pedro Zatarain Sarabia y/o Maricela García Aguilar, se le nombrará la **Promovente**; la actividad **“Operación y Mantenimiento de Cocos y Frutas Locas El Terraplén”**, será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3°, fracción XIII Bis, 4°, 5°, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones X, 30, 35, fracción I y X, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso R; 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

y,

Pacola
04 NOV. 2019
SA. RESULTANDO
11:15

- I. Que el 15 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“Operación y Mantenimiento de Cocos y Frutas Locas El Terraplén”

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

1 de 18

NPR



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CANTILLO DEL BOR
EMILIANO ZAPATA

Que el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de la infraestructura en la cual se realiza la venta de cocos y frutas preparadas, en el sitio denominado "El Terraplén", en una superficie de 447.997m², la vía de acceso que existe es la carretera que se desprende del malecón y que va hacia Puerto de Pichilingue, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur,

- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de febrero del 2019 la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/008/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de febrero del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que el 01 de marzo de 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0011/02/19**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sito en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- IV. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 157/19, del 25 de febrero de 2019, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 01 de marzo de 2019.
- V. Que el 01 de marzo de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** al Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.158/19 de fecha 25 de febrero de 2019.
- VI. Que el día 04 de marzo de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** al Ayuntamiento de La Paz, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.IA. 159/19 de fecha 25 de febrero de 2019.
- VII. Que el día 04 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular, el 19 de febrero de 2019.
- VIII. Que el 01 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PEPA/101/417/2019 del 29 de marzo del 2019, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV anterior, donde manifiesta lo siguiente:



“...Con respecto al proyecto es de señalarse que en fecha 29 de marzo de 2019 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal observándose al momento lo siguiente:

Se observaron las ya consistentes en una palapa de material de postes de madera y hoja de palma e instalaciones de material de techo y de dos niveles con techos de lámina, madera, donde se colocan mesas y sillas para la venta de cocos, aguas y refrescos, también dentro de estas se acondiciona un mostrador de material de madera y de metal. Todo en una superficie de 225 metros cuadrados...”

- IX.** Que el día 05 de abril del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio DEEGA/1104/107/2019, del 04 de abril del 2019, mediante el cual la Dirección de Ecología, Educación y Gestión Ambiental del Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:
“...Esta dirección emite **Opinión Técnica Negativa**, en correspondencia a la revisión de la información que presenta el proyecto, o contando con autorización de uso de suelo en la materia de regulación de uso de suelo de competencia municipal...”

- X.** Que el 09 de abril del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número SETUES.S.S.180-19, del 08 de abril del 2019, mediante el cual la Secretaría de Turismo Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior manifiesta lo siguiente:

“...Observaciones

Cabe destacar que el Proyecto denominado Operación y Mantenimiento de “Cocos y Frutas El Terraplén”, se encuentra gestionando ante la SEMARNAT la concesión de ZOFEMAT y la evaluación en materia de impacto ambiental es un requisito, para dicho trámite. De igual modo cabe señalar que el negocio de Cocos y Frutas El Terraplén se encuentra instalado en la zona de acuerdo a lo señalado por el Promovente, desde los años 90’s.

RESIDUOS SOLIDOS

Dentro de la MIA-P el Promovente señala que, todos los residuos generados son básicamente residuos sólidos, los cuales dispone en contenedores para ser entregados a la Autoridad Municipal competente, y que son llevados al Relleno Sanitario de la Cd. De La Paz, en este sentido se sugiere que, en la medida de lo posible, se implementen medidas de reducción, reutilización y/o reciclaje, antes de la disposición final de los residuos, buscando con ello que solamente los residuos que no puedan entrar dentro de estas acciones, se vayan a los sitios debidamente autorizados por la autoridad competente de igual modo se sugiere que en caso de que, en el Proyecto se generen residuos que pueden ser considerados como Residuos de Manejo Especial, por lo que se advierte que en su debido caso; cabría la necesidad por parte del Promovente, de registrar un plan para Residuos de Manejo Especial, debido al potencial del proyecto de constituirse como gran generador de residuos sólidos urbanos, según lo identifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; y procedimientos para la formulación de los Planes de manejo, por lo que se advierte que al ser estos un residuo de manejo especial (RME), deberán de contar con un número de registro de Plan de Manejo de RME, emitido por el Gobierno del Estado por conducto de la Subsecretaría de Sustentabilidad, en donde se describan las obras, instalación de equipos y acciones para el manejo y disposición final de residuos sólidos o peligrosos.

SERVICIOS SANITARIOS

El Promovente señala, que cuenta con un sanitario portátil, el cual le da un mantenimiento regular con una empresa que presta el servicio, y transporta los residuos generados a la planta de tratamiento



de aguas residuales. Con respecto a este punto se sugiere que el Promovente pueda ampliar la cobertura del servicio, con la finalidad de evitar la contaminación de la zona o del mar, dada su cercanía con éste. De igual modo se sugiere que se establezca un seguimiento de esta acción, a fin de asegurar un buen control y mantenimiento periódico y adecuado.

IMPACTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Dentro de la MIA-P, el Promovente contempla también, como impactos positivos, seguir con la generación de empleos durante la etapa de operación del proyecto; por lo que se considera que esto será benéfico para la población cercana, ya que preferentemente se emplearan personas que residan cerca de los frentes del trabajo. Y el incremento o impulso a las actividades comerciales también es un impacto positivo y temporal, que se verá durante las actividades de ocupación y mantenimiento del proyecto...."

XI. Que el 15 de abril de 2019, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.304/19, esta Delegación Federal informó al **Promovente** que la **MIA-P** no reúne los requisitos para continuar con el proceso de integración del expediente, señalando los documentos a presentar en la misma. La cual fue notificada el 09 de mayo de 2019.

1. *Información general del proyecto*

Se deberá describir el proyecto en su conjunto, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, actividades principales y de los servicios que ofrece. Es importante señalar que no necesariamente debe hacer la descripción a partir de proyectos ejecutivos, es importante describa las particularidades del Proyecto, tales como procesos, materiales a utilizar, dimensiones y características específicas.

2. *Naturaleza del proyecto*

La descripción del proyecto debe ser clara y objetiva. Indicar detalladamente si dentro de los objetivos del proyecto considera la realización de obras de protección costera con énfasis en la reducción de riesgos en materia de protección civil a la población de la zona, causados por desastres naturales que pudieran presentarse en el futuro. La descripción del proyecto debe presentar todas las actividades que considera el mismo (desde preparación hasta clausura). Es importante disponer de una visión objetiva de las actividades que conforman el proyecto y que conduzca a la correcta definición e identificación de los componentes del proyecto que pudieran causar impactos al ambiente.

3. *Programa de trabajo*

1. Presente información base respecto de la dimensión del proyecto y compare con la extensión que podrían alcanzar los impactos significativos en el área de influencia del proyecto.
2. Identifique objetivamente los impactos significativos que potencialmente podrían incidir sobre los diferentes factores ambientales.
3. Debe indicar de manera precisa el manejo correcto de los residuos y asegurar que tengan cubiertas sus demandas a futuro.

4. *Etapa de abandono del sitio*

Aun cuando en este apartado el Promovente indica que "El abandono del sitio es indefinido" (sic.) es importante se describa el programa tentativo de abandono del sitio, que incluya los procedimientos, manejo y destino de materiales y equipos, y los programas de rehabilitación o restauración de los sitios, enfatizando en las medidas de rehabilitación, compensación y restitución.

5. *Generación, manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos.*

Identifique y describa los residuos que se generarán, así como una estimación de la cantidad de generación de los mismos. Describir su manejo y disposición.

HPC

Indique a qué se refiere en su apartado Generación, manejo y disposición de residuos... "que serán las características de cualquier actividad agrícola", en todo caso si su actividad es agrícola" especifique y a donde en la explicación del proyecto agrícola.

6. **Etapa de operación y mantenimiento**

Describa los procesos, procedimientos, tecnología y recursos que serán utilizados. Asimismo, describa los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo que se efectuarán

Sobre el **Capítulo III** de la MIA-P: **Vinculación con los ordenamientos jurídicos** aplicables.

1. *El Promovente deberá identificar los instrumentos jurídicos, normativos o administrativos que regulan la actividad que integra su proyecto, inmediatamente deberá hacer un ANÁLISIS que determine la congruencia o cómo se ajusta el proyecto a las disposiciones de dichos instrumentos..."*

XII. Que el 28 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por el **Promovente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida por esta dependencia durante el proceso de evaluación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.304/19 del 03 de mayo del 2018, conforme a lo indicado en el Resultando X de la presente Resolución.

XIII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3°, fracción XIII Bis, 4°, 5°, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo, fracciones X, 30, 35, fracción I y X, y 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5°, inciso R 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5°, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que consisten con lo previsto en los artículos 28, fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



TERCERO. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguno de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-1996; NOM-045-SEMARNAT-1996; NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-002-SCT3-2001; NOM-036-SCT3-2000; NOM-008-SCT3-2002; NOM-059-SEMARNAT-2010, destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** menciona que La finalidad del Proyecto es la operación y mantenimiento de la infraestructura en la cual se realiza la venta de cocos y frutas locas, estas son la palapa rustica de madera, techumbres de palma, techumbres de lona, área de sillas y mesas, barra de madera, baño ecológico y corredores.

CONCEPTO	M ²
Palapa rústica de madera	16.00
Techumbres de palma	20.00
Techumbres de lonas	36.00
Área de mesas y sillas	100.00
Barra de madera	9.00
Baño ecológico	2.00
Corredores	264.997
Área Total	447.997

ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

Subtipo Muy seco cálido (BW hw (x')). Este subtipo climático ocupa el 66.10 % de la superficie total de la zona y se encuentra ampliamente distribuido en el PDUCP sobre las porciones llanas; se caracteriza por que la temperatura media anual es mayor de 22° C, la temperatura del mes más frío mayor de 18° C; el mes más frío es enero con una media mensual entre 14.8° y 16° C; la temperatura del mes más cálido ocurre en julio (30.2° a 31.7° C). Presenta régimen de lluvias de verano del 5 % al 10.2 %, las precipitaciones son escasas y fluctúan entre 55.9 y 91.6 mm.

Precipitación

Se ha reportado que la mayor parte del año se encuentra por debajo de los 10 mm, a excepción de los meses de agosto y septiembre donde se presentan precipitación hasta de 40mm.

NPC



La precipitación media mensual para la zona de estudio, observando que el estiaje se presenta a partir del mes de febrero hasta el mes de junio, mientras que la temporada de lluvias se presenta de julio a enero siendo la incidencia de lluvia más intensa en los meses de agosto a septiembre, con registros máximos en el mes de septiembre mayores a los 83.6 mm. La precipitación media anual para la zona es de 231.0 mm.

Temperatura

Las temperaturas más bajas se reportan en los meses de Diciembre, Enero y Febrero y se empiezan a incrementar en el mes de Abril para mantenerse con las mayores cifras de temperatura en los meses de Junio, Julio y Agosto, para volver nuevamente a ir bajando en el mes de Octubre y seguir bajando en los meses de Noviembre y Diciembre para cerrar el ciclo anual de temperaturas.

Así mismo, de acuerdo a la información de la estación climatológica indican que en la zona en estudio se presenta una temporada de calor de junio a septiembre con temperaturas medias mensuales de 27.0, 29.0, 29.2 y 28.0 °C y, una temporada de frío que inicia en diciembre, continúa en enero y febrero con reportes de temperaturas de 18.8, 18.0 y 18.4 °C respectivamente.

Vientos dominantes

En el área de estudio del Proyecto, ubicada en el municipio de La Paz, BCS, el desplazamiento de los vientos, tienen una dirección del sureste por las mañanas y de suroeste por la tarde, este desplazamiento se presenta en primavera - verano, en otoño se presentan del sur y suroeste y en invierno cambia la dirección y se presentan de norte y del noroeste.

Geología

La zona en la cual se encuentra localizado el proyecto comprende la porción centro sur de la península, en la cual la geología es diversa, destacando rocas intrusivas de edad Cretácico inferior y superior, y cubiertas en algunas porciones por rocas sedimentarias de origen fluvial y coluvial, desde no consolidados hasta moderadamente consolidados.

La litología en el sitio del proyecto está dominada por la presencia de rocas sedimentarias, ígneas intrusivas de tipo granodeoríticas y depósitos sedimentarios consolidados y no consolidados, en menor grado sedimentos cuaternarios.

ASPECTOS BIÓTICOS.

Vegetación

Al ser el predio un terreno No forestal no se encontró vegetación en el mismo.

Fauna

Listado de aves que fueron identificadas para el Proyecto.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Ornitofauna		
Gorrión gorjinegro	<i>Amphispiza bilineata</i>	-
Verdin	<i>Auriparus flaviceps</i>	-
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	-
Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	-
Carpodaco mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	-
Gorrión arlequín	<i>Chondestes grammacus</i>	-
Tórtola	<i>Columbina passerina</i>	-



Carpintero desértico	<i>Melanerpes uropygialis</i>	-
Atrapamoscas	<i>Myiarchus cinerascens</i>	-
Gorrión doméstico	<i>Passer domesticus</i>	-
Gorrión coronirufo	<i>Spizella passerina</i>	-
Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	-

B) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se transcriben los impactos que la **Promovente** identificó en la **MIA-P** para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Componente	Factor	Impacto Ambiental
Suelo	Calidad del suelo	Contaminación del suelo por el mal manejo de residuos sólidos, líquidos o peligrosos durante el mantenimiento del proyecto.
	Dispersión o asentamiento del suelo	Dispersión del suelo por el esparcimiento de partículas y polvos por el acarreo de materiales y movimiento de vehículos.
	Línea de costa	La línea de costa se encuentra ya afectada principalmente por los terrenos ganados al mar, lugar en el cual se pretende llevar a cabo el proyecto.
Agua	Calidad del agua	Possible contaminación por mal manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.
Aire	Calidad el aire	Contaminación atmosférica por la emisión de gases de combustión, partículas y polvos generados por la operación de maquinaria, y vehículos por el transporte de materiales.
	Niveles de ruido	Emisión de ruidos y vibraciones generadas por el tránsito y operación de maquinaria pesada y vehículos
Flora	Especies bajo algún estatus de protección especial	No se registraron especies de flora terrestre y marina en algún estatus de protección
Fauna	Especies de importancia cultural o comercial	No se registraron especies de importancia comercial.
	Movimientos	Movimiento de la fauna (gatos, perros, aves) hacia el sitio del proyecto por la generación de residuos sólidos orgánicos
	Especies bajo algún estatus de protección especial	Possible afectación o desplazamiento de la fauna en algún estatus de protección sobre todo aves.
	Especies de importancia cultural o comercial	En la zona terrestre por estar en una zona urbana no se observaron animales terrestres



Componente	Factor	Impacto Ambiental
Ecosistema	Hábitat	Perdida del hábitat por la modificación que se realizará con la instalación del proyecto.
	Paisaje	Modificación del paisaje instalación de la palapa, mobiliario e instalación del baño ecológico
Aspectos socioeconómicos	Empleo y calidad de vida	Generación de empleos directos e indirectos
	Infraestructura y servicios	Se brindara servicio a los turistas locales y de la zona con la comercialización de frutas preparadas y bebidas frescas
	Economía local	Mejora de la economía local al brindar servicios de comida y mejorar el aspecto de la infraestructura del proyecto

C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

La **Promovente** presentó la correcta vinculación de su proyecto con los instrumentos normativos aplicables, apegándose a las normativas que el **Proyecto** requiere, en este caso, al *Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de La Paz, B.C.S.*, siguiendo lo que en este Programa se encuadra por la ubicación y tipo de **Proyecto**, por lo que esta Delegación considera que en la **MIA-P** se le da el adecuado cumplimiento a la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La fracción IV del mismo Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental indica que se requiere incluir en la **MIA-P** la descripción del sistema ambiental y señalar la problemática que se detecte en el área de influencia. Al ser un **Proyecto** que ya se encuentra en operación, se detectan los problemas correctamente, por lo que la **Promovente** identifica y propone las medidas que se deberán seguir para que el impacto que este provoque se minimice. De igual forma, el hecho de conocer el sistema ambiental de la ubicación del **Proyecto** y su comportamiento, permite encontrar medidas para medir y mitigar los daños provocados por la operación y mantenimiento del mismo.

La **MIA-P** presenta una adecuada identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Se presentan los Pronósticos ambientales, como lo requiere la fracción VII del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de forma que esta Delegación pudiera evaluar de manera factible la afectación del **Proyecto** llevado a cabo con las debidas medidas de mitigación y compensación. Por lo que, luego del análisis se prevé que los impactos al ambiente que ocasiona el **Proyecto** son factibles de ser compensados y/o mitigados.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad



del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto** son factibles de continuar desarrollándose en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. De conformidad con lo que se establece en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 45, fracción II de su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, el Proyecto **"Operación y Mantenimiento de Cocos y Frutas Locas El Terraplén"**, que consiste en la operación y mantenimiento de la infraestructura en la cual se realiza la venta de cocos y frutas, en una palapa rustica de madera, techumbre de palma, techumbres de lonas, barra de madera, baño ecológico y corredores, en el sitio denominado "El Terraplén", en una superficie de 447.997 m².

El **Proyecto** se encuentra ubicado en la vía de acceso que existe es la carretera que se desprende del malecón y que va hacia Puerto de Pichilingue, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur. Las coordenadas UTM se muestran en el cuadro a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
Coordenadas UTM, WGS84, Zona 12R		
Vértice	X	Y
1	570806.88	2674312.61
2	570782.52	2674322.80
3	570786.84	2674334.39
4	570797.39	2674335.15
5	570813.24	2674331.74
Superficie total: 447.997 m ²		

CONCEPTO	M ²
Palapa rústica de madera	16.00
Techumbres de palma	20.00
Techumbres de lonas	36.00
Área de mesas y sillas	100.00
Barra de madera	9.00
Baño ecológico	2.00
Corredores	264.997
Área Total	447.997

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 15 (quince) años para la etapa de preparación, mantenimiento y operación. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser

NPA

sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de qué desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y



consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Medidas de mitigación y/o compensación a ser aplicadas para minimizar los impactos ocasionados sobre el componente Suelo y agua por las actividades de preparación del sitio a ejecutar.

Los residuos son la principal fuente de contaminación del suelo y agua, así mismo es importante señalar que dado la cercanía que existe del proyecto con el agua de la bahía de La Paz existe un riesgo potencial de contaminación, para evitar la afectación a estos elementos naturales el proyecto contará con un Programa Integral de Manejo de Residuos el cual será de observancia obligatoria en todas las etapas del proyecto (operación y mantenimiento) todos los residuos deberán colocarse en contenedores herméticos e identificados, además el programa de manejo de residuos indica la separación de residuos orgánicos e inorgánicos y estos a su vez en reciclables y no reciclables.

Como residuos principales en la etapa de operación y mantenimiento se generarán recortes de madera, pedazos de palmeras, botes de pintura, brochas, cartón, papel y envases de plásticos. Como medida de mitigación algunos de los recortes de poliestireno deberán ser enviados al fabricante para su reciclado. La madera sobrante se devolverá al proveedor local de la misma, el plástico, cartón y papel se entregarán a empresas autorizadas para su reciclaje. Otros residuos que no cuenten con ninguna opción de reusó serán dispuestos a través del sistema de recolección de basura del municipio de La Paz o serán transportados periódicamente por el mismo Promovente al sitio que indique la autoridad municipal.

Los residuos reciclables se entregarán empresas autorizadas para realizar esta actividad, mientras que los residuos orgánicos serán recolectados por el sistema de recolección del municipio para darle una disposición final. Los residuos líquidos que se generen del uso de los baños ecológicos portátiles serán recolectados y dispuestos por la empresa arrendataria de estos equipos, evitando la afectación al suelo por la defecación al aire libre. Los residuos peligrosos (trapos, estopas, guantes impregnados con pintura, aguarrás, etc.) se colocarán en un contenedor específico del Art. 82 del reglamento de la LGPGIR para su recolección y disposición final se contratará los servicios de una empresa con autorizaciones vigentes.

No se permitirá en ninguno de los casos arrojar residuos de ningún tipo al mar ni almacenarlos sobre suelo desnudo ya que además de modificar la calidad del suelo pueden llegar a contaminar el agua superficial, la **Promovente** o su contratista se encargará de vigilar estas medidas de manejo de residuos al 100%. Durante todas las etapas no se espera generar gran cantidad de residuos, sin embargo, se ejecutará el Programa Manejo Integral de Residuos para realzar la visión ecológica del proyecto, mismo que deberá describir con todo detalle en el programa de Vigilancia al que se hace referencia más adelante en la sección de Condicionantes.

Los residuos que se generarán durante la etapa de operación del proyecto serán principalmente cáscaras de fruta, verduras y desperdicios de fruta y verduras, plásticos (vasos, cucharas, tenedores, bolsas, botellas de refrescos). Botellas de vidrio, botes de aluminio. Todos estos residuos deberán separarse y colocarse en contenedores con tapa e identificados, además en el programa de manejo de residuos se indicará la separación de residuos orgánicos e inorgánicos y en reciclables y no reciclables.

Los botes de desperdicios para uso de los consumidores deberán estar visibles y cerrados para evitar que por acción del viento los desechos se vuelen al mar y sean fuente de contaminación. Además deberán colocarse letreros en donde se prohíba tirar basura al mar.

PLC

"Operación y Mantenimiento de Cocos y Frutas Locas El Terraplén"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat



Otro factor que puede causar afectaciones a suelo y al agua es el derrame de pinturas o aguarrás sobre el suelo, y estos a su vez infiltrarse hacia el agua subterránea, esto puede ocurrir durante el mantenimiento de la palapa, el contratista deberá controlar la correcta aplicación de la pintura en el sitio del proyecto, como una manera preventiva se le pedirá al contratista que use cartones o plásticos a la hora de usar estas sustancias, para evitar derrames al suelo y al subsuelo. En el caso de utilizar maquinarias pesadas, tanto propio como de los subcontratistas se deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, así como llevar bitácora de la maquinaria empleada y de los mantenimientos proporcionados, así como el registro de fugas y fallas. En caso de que algún equipo o maquinaria llegue a presentar una fuga durante su operación inmediatamente se interrumpirá su operación y se colocará un medio de contención para atrapar la sustancia, posteriormente deberá ser retirada del sitio del proyecto para ser reparada en un lugar autorizado.

Todos los productos de limpieza (jabones y detergentes) utilizados para la limpieza de frutas y materiales de trabajo, deberán ser biodegradables, para evitar la contaminación del suelo y agua. Deben tener especial cuidado para el uso de residuos líquidos peligrosos como aceites, pintura, aguarrás, etc, por lo que se les recomendará que para la barra y mobiliario de madera que serán instalados en el proyecto, estas acciones las realicen fuera de la zona del proyecto.

Medidas de mitigación a ser aplicadas para minimizar los impactos a ocasionar sobre el componente aire por las actividades a ejecutar de preparación del sitio.

La emisión de gases de combustión, ruido y vibraciones, afecta a los componentes calidad de aire, fauna, trabajadores y medio natural este impacto se generará principalmente durante la etapa de mantenimiento y operación del proyecto, para disminuir este impacto se elaborará un programa de mantenimiento de los vehículos y maquinaria que laboren en el proyecto, en dicho programa se incluirá un calendario de afinaciones o en su defecto de reparaciones de motores.

Para evitar el arrastre de partículas de polvo por acción del viento por el tránsito de maquinaria pesada, se realizarán riegos en el sitio del proyecto.

Medidas de mitigación a ser aplicadas para minimizar los impactos a ocasionar sobre el componente Fauna por las actividades de preparación del sitio a ejecutar.

Aunque ya se ha dicho que en la zona del proyecto no existe fauna silvestre, pero que ocasionalmente podrían presentarse algunas aves, se propone que los horarios para la maquinaria serán de tal manera que minimicen la perturbación a las aves que inician su ciclo al amanecer, así como molestias al vecino colindante. Se cuidará que los trabajadores y personal que acudan a la playa durante la operación y mantenimiento del proyecto no capturen, maten o molesten a la fauna presente, incluyendo fauna terrestre y marina. Para su aplicación se dará una plática con todo el personal que participará en el desarrollo del proyecto.

Además se colocaran letreros para que la gente tenga conocimiento que se encuentran en una zona de conservación de aves y por lo tanto queda prohibida la captura o molestar a estos organismos.

Por otro lado se colocaran letreros más cercanos a la zona marina en donde se prohíba tirar basura al mar para el cuidado de la fauna marina.

Acciones que deberán considerarse para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos urbanos:

- El Promovente deberá especificar y señalizar los lineamientos para el manejo de desechos sólidos (tiempos, ubicación y características de contenedores, etc.).
- Las instalaciones deberán tener definida y señalizada un área para el acopio y de los residuos sólidos que minimicen el impacto.
- Queda prohibido que los residuos sólidos urbano sean dispuestos en cuerpos de agua, en la proximidad de los ecosistemas acuáticos o sobre el suelo.
- Las bolsas de los depósitos o contenedores deberán ser colectadas periódicamente y depositadas en el área general específica para los residuos sólidos.
- Los sitios donde se colocarán los depósitos para los residuos sólidos, debe ser de fácil acceso y estar debidamente señalada.



- No colocar los contenedores cercanos al mar ya que los desechos puede ser tirados al agua por descuido o accidentalmente o ser acarreados al agua por el viento.
- Poner tapas o algún otro artefacto que mantenga los residuos dentro para que no permita que el agua de lluvia entren al contenedor.
- No permitir que los contenedores se rebosen.
- Mantener las áreas limpias y ordenadas.
- Poner letreros en cada sitio de disposición de residuos, informando a los usuarios que los contenedores son exclusivos para residuos de tipo doméstico y no se deben tirar desechos combustibles, químicos tóxicos, pinturas, aceites, anticongelantes, resinas, barnices, etc. en forma sólida ni líquida.

SUBPROGRAMA DE INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL.

- Generar materiales de información sobre el valor ecológico, social, económico y cultural, los ecosistemas y recursos naturales de la región y de la zona del proyecto, así como difundirlos apropiadamente entre los diversos protagonistas del proyecto de acuerdo a la etapa de implementación que corresponda.
- Generar materiales de información audiovisual sobre el manejo y uso sustentable de los recursos, prevención de problemas de contaminación y riesgo ambiental, de igual forma difundirlos entre empleados y usuarios así como a la población local de acuerdo a la etapa del proyecto que se esté ejecutando.
- Generar materiales de información sobre los avances del Programa de Supervisión Ambiental del proyecto y difundirlos apropiadamente entre todo el factor humano relacionado con el proyecto.
- Concientizar a los contratistas, y operadores del proyecto, sobre el valor e importancia de preservar los ecosistemas y recursos naturales, así como capacitarlos en el cumplimiento de la normativa e instrumentos ambientales aplicables al caso.
- Informar al personal sobre las obligaciones ambientales que adquieran al formar parte del equipo de trabajo.
- Promover una actitud responsable en el uso y manejo de los recursos naturales del predio del proyecto y áreas adyacentes.
- Cumplir con uno de los mandatos fundamentales del turismo socialmente responsable que es la comunicación y difusión ambiental de los usuarios y población de la región.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece qué, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del **Proyecto**, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

APC



CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - Objetivos y alcances.
 - Diagnóstico y metodología que utilizará, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
2. La **Promovente** será la responsable del adecuado manejo y destino final de los residuos sólidos que se generen durante la operación del proyecto, aunque para estas acciones requiera el uso de los servicios públicos municipales.
3. Deberá emprender acciones orientadas al cumplimiento de las legislaciones locales, evitando o reduciendo el desecho de artículos de plástico de un solo uso. Deberá documentar o registrar las acciones orientadas a implementar la reducción del uso de artículos desechables de materiales plásticos incluyendo los de unicel, fomentando el uso de materiales reutilizables y evitar el uso de bolsas y popotes que se utilizan una sola vez, reduciendo con las acciones anteriores los residuos sólidos que se generan.
4. Cuando se encuentren ejemplares de flora y fauna que pudieran ser afectados, el **Promovente** deberá llevar a cabo el **rescate de flora y fauna silvestre**, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
5. Deberán implementar **medidas de reducción, reutilización y/o reciclaje**, tal y como pudieran ser el manejo de residuos orgánicos para la producción de composta y/o contactar algún interesado en llevarse estos residuos para uso de alimentos de animales, de manera que solamente los residuos que no entren dentro de estas acciones se vayan a los sitios debidamente autorizados.
6. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos sólidos hasta su disposición final en un sitio autorizado, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos **orgánicos e inorgánicos**, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.
7. Queda **prohibido** descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
8. Deberá ampliar la cobertura de los servicios sanitarios que ofrece para evitar contaminación de la zona o del mar, dada su cercanía con este.
9. La **Promovente** contempla añadir la construcción un baño ecológico, por lo que es importante mantener el cuidado en todo momento con la dispersión y manejo de los materiales al momento de su construcción, de igual forma, llevar a cabo el control y mantenimiento de este de forma diaria durante su operación, evitando en todo momento la contaminación del mismo.

"Operación y Mantenimiento de Cocos y Frutas Locas El Terraplén"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000

Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat

15 de 18



10. Las actividades del **Proyecto** no deberán obstruir el libre flujo del agua y en caso necesario deberá contar con la autorización del alguna obra de drenaje pluvial para su **Proyecto**.
11. Este resolutivo no es una autorización para el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que la **Promovente** obtenga **todos los permisos** requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia **solo evalúa los aspectos ambientales** de la misma.
12. Para este **Proyecto**, al ubicarse dentro de Terrenos ganados al Mar, **no se permiten** construcciones permanentes.
13. La **Promovente** deberá en todo momento mantener la **calidad del paisaje** que hasta el momento se encuentra, por lo que tiene **prohibido** añadir a la construcción más pisos y/o agregar grandes lonas que obstaculicen la vista.
14. Mantener los vehículos contaminantes que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente, de forma de evitar lo mayor posible la contaminación del mismo.
15. Fomentar el cuidado de la fauna, de manera que en caso de encontrar alguna dentro del **Proyecto** no se vea amenazada por la presencia humana.
16. Deberá colocar en el sitio del **Proyecto** letreros con la información relevante para trabajadores y visitantes, como la ubicación de la recolección de basura, restricciones referentes al ingreso de animales, prohibido dejar basura o arrojarla al mar, etc.
17. Deberá asegurarse de **respetar los límites de las superficies autorizadas** según se indica en el Término Primero de este resolutivo.
18. Al término de la jornada **diaria** de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
19. Para el mantenimiento del **Proyecto**, se deberán implementar **todas las medidas establecidas**, de forma que no sea motivo de contaminación ni para el suelo ni para el mar.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

1. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución,

"Operación y Mantenimiento de Cocos y Frutas Locas El Terraplén"

Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada, Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
Teléfono: 612 123 9300

www.gob.mx/semarnat

16 de 18

con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley



Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Alexia Fernanda Zatarain García y/o Pedro Zatarain Sarabia y/o Maricela García Aguilar, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a su acreditados, los CC. Crispín Neptalí Montoya Camacho y/o Guillermina Pérez López.

DQP/HPCM/DGLZ

HPG

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del Artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2008.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la DGIRA, SEMARNAT.
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Delegado de la PROFEPA en el Estado
C.c.p. C. Rubén Muñoz Álvarez.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S.
C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
C.c.p. José Carlos Robles Valenzuela.- Coordinador de actividades en la Dirección Local en CONAGUA en B.C.S.
Expediente.